



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"BUCHELI MOREANO IMPRESORES
CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00

Di:

Copias

*er**er**er**er**er**er**er**er**er**er*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes tres (03) de Julio
del dos mil, ante mí, ~~Doctor Rubén Darío Espinosa~~
~~Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito~~
~~Metropolitano,~~ comparecen en forma libre y voluntaria
a la celebración del presente instrumento y bien
inteligenciados en la naturaleza y resultados del

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Los señores JAVIER BUCHELI MOREANO, FERNANDO

3

BUCHELI MOREANO; y MONICA BUCHELI MOREANO.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO": En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es BUCHELI MOREANO IMPRESORES COMPAÑIA LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A P R I M E R A.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Javier Bucheli Moreano, Fernando Bucheli Moreano y Mónica Bucheli Moreano.- Los compareciente son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito. 6

L A S E G U N D A.- CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el



constituir, como de hecho constituyen una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará BUCHELI MOREANO IMPRESORES COMPAÑIA LIMITADA.- C L A U S U L A T E R C E R A.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BUCHELI MOREANO IMPRESORES COMPAÑIA LIMITADA.- C A P I T U

L O P R I M E R O.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACION.- La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por la leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos.- Su denominación social es BUCHELI MOREANO IMPRESORES COMPAÑIA LIMITADA, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de esta compañía es el siguiente: a) La impresión de papelería, folletos, libros, cuadernos y todo tipo de material gráfico, levantamiento de textos, encuadernación y rayado.- b) La compra, venta, administración, comercialización,

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

corretaje y disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles (excepto valores) o inmuebles así como de los derechos reales que recaigan sobre estos. c) La compraventa, permuta, importación y exportación de equipos, maquinarias, materia prima y demás que fueran necesarios para la industria gráfica, así como repuestos, accesorios componentes y partes para los bienes antes enumerados y en general todo tipo de bienes relacionados con su actividad principal, observando las leyes respectivas.- d) Podrá participar en concursos de ofertas y licitaciones promovidas por instituciones públicas, semipúblicas y privadas, para la ejecución de obras relacionadas con su objeto social.- e) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición para sí de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- f) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.-

ARTICULO TERCERO.-

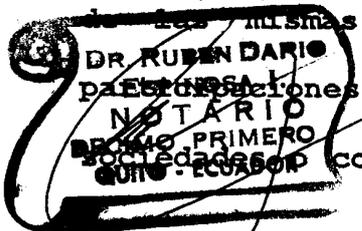
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el



0 5

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO ⁻³⁻
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar, equipos, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresasa de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras compañías; aceptar y ejercer agencias y



representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO QUINTO.- DURACION: La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-4-

lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.- **ARTICULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos.- Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **CA**

PITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.200,00) que se encuentra dividido en mil doscientas participaciones (1.200) sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios fundadores, mediante aporte en especie de la siguiente manera:-----

**Dr. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JAVIER BUCHELI	400	400	400
FERNANDO BUCHELI	400	400	400
MONICA BUCHELI	400	400	400
TOTAL	1.200	1.200	1.200

Todos los socios, para la constitución de esta compañía, han realizado un aporte en especie, consistente en dos máquinas que les pertenece proindiviso y que los socios, de forma unánime, han valorado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que responden al siguiente detalle:-----

ITEM	MARCA	MODELO	VALOR (USD \$)
Máquina de imprimir	HEILDEBER	GT 61460-E	600
Máquina de imprimir	HEILDEBER	57832-E	600
TOTAL			1.200



0
-5-
007
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los socios fundadores que realizan los aportes en especie, transfieren el dominio de los mismos a la compañía en proceso de constitución, comprometiéndose a suscribir los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. Declaran además los socios fundadores que sobre los bienes aportados, no pesa ningún gravamen ni limitación de dominio de ninguna clase.- **ARTICULO OCTAVO.- REMISION**

LEGAL: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DECIMO.-**

DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios, en
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOT. DE R. D. ESPINOSA I.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales.- Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL: En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

ORGANISMO MAXIMO: La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías.- Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y



0 000

-6-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

responsabilidades que señala la Ley.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y

SECRETARIA: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurran estos por sí mismos o por representación.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de la Junta General de socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o

que implique cambio de política de la
Compañía; dentro de su objeto social; d) Dictar los

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR

PR

Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO ⁰-7-

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la Compañía; q) Ejercer las demás obligaciones y deberes que por Ley o los presentes

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los presentes Estatutos le señalan.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:

La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

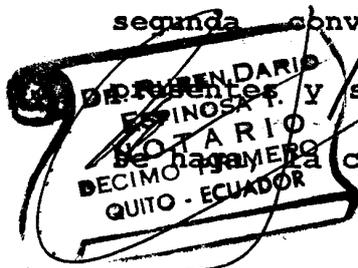
-8-

Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la Compañía.- La Junta General sea Ordinaria o extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

con V

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM: la Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios

PI



se expresará así en la convocatoria que se haga para cual necesariamente deberá hacerse por el

mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A

VOTO: En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS
GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -9-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:

La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este

ESTATUTO - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

El Presidente es el más alto

0200000
07100

dignatario de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de

51

Socios.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO ⁰-10- 12
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere el caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

en consecuencia, girar o endosar cheques
y las cuentas corrientes bancarias, endosar

y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía.- Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -11-

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta lo requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los

actos y resoluciones de la Junta General de la
Compañía, así como las autorizaciones que se hubieren
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** -

SUBROGACION: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. - **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. - RESPONSABILIDAD. - En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 12-

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

pecuniariamente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

GENERALIDADES: El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y

RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES: La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION,**

LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA

GENERAL: En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA

GENERAL: Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION: Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **BUCHELI MOREANO IMPRESORES COMPAÑIA LIMITADA.-**

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -13-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, 0

y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Javier Bucheli
 SR. JAVIER BUCHELI MOREANO
 C.C.No 170489533-0
 PV. 0030-191

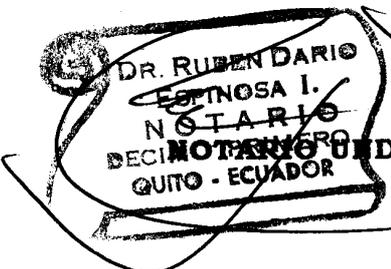
Fernando Bucheli
 SR. FERNANDO BUCHELI MOREANO
 C.C.No 170416363-1
 PV. 0030-190

Monica Bucheli
 SRA. MONICA BUCHELI MOREANO
 C.C.No 170416982-8
 PV. 0053-119

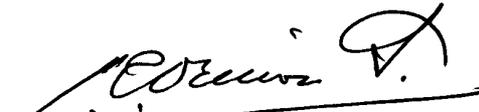
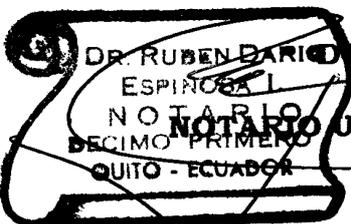
El Notario
Rubén Darío Espinosa Idrobo



Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a cinco de Julio del año dos mil.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON : Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1982, dictada el 28 de Julio del año dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **BUCHELI MOREANO IMPRESORES CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el tres de Julio del dos mil.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Agosto del año dos mil.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 1 0

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 28 de Julio del 2.000, bajo el número **2032** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**BUCHELI MOREANO IMPRESORES CIA. LTDA.**", otorgada el 3 de Julio del 2.000, ante el Notario **DECIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1431**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013647**.- Quito, a ocho de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



[Firma manuscrita]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO